

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 309

Rad. 2023-00291-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintinueve (29) de abril de dos mil veintinueve (2029)

Teniendo en cuenta que la parte demandada dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos, propuesto por la señora VALENTINA CASTAÑO GONZALEZ, en representación de su hija C.L.C. en contra del señor OMAR LONDOÑO FUELPAZ, a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza al demandado, formuló EXCEPCIONES DE MERITO, dándose trámite únicamente a la excepción denominada por el demandado como cobro de lo no debido, como de pago parcial de acuerdo a lo indicado en la formulación de la misma y las pruebas allegadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., el despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, dará traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º.) TENGASE por contestada la demanda ejecutiva por parte del ejecutado OMAR LONDOÑO FUELPAZ.

2º.) DESELE traslado a la parte ejecutante únicamente del escrito que contiene la excepción de mérito de cobro de lo no debido, como excepción de pago parcial, propuestas por el ejecutado, por el término de DIEZ (10) días, a fin de que solicite las pruebas relacionadas con los hechos en que se fundan.

3º.) TENGASE a la Dra. LINA MARCELA REINA ROMERO, como apoderada judicial del demandado, quien actúa como abogada en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE


HUGO NARANJO TOBÓN

WS

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONICO No. <u>076</u> ,
HOY <u>30 ABRIL 2024</u> A LAS 08:00 A.M.
EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u>

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f20f8ab166f95c0d92e024884006afa36b3f1342703ef03d2f81318a470c14**

Documento generado en 29/04/2024 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>